



Montería, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: EJECUTIVO
Expediente: 23 001 33 33 007 **2015 00161**
Ejecutante: **DAISY SOCARRAS GARCÍA**
Ejecutado: E. S. E. CAMU DE MOMIL

Vista la nota secretarial última, y a fin de continuar con el trámite ordinario del proceso ejecutivo, procede este Juzgado a dictar sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito Judicial de Montería¹ por auto adiado 10 de julio de 2015², libró mandamiento de pago a favor de la señora DAISY SOCARRAS GARCÍA y en contra de la E.S.E. CAMU de Momil, por la suma total de ocho millones novecientos nueve mil quinientos noventa y ocho pesos (\$8.909.598) más los intereses moratorios causados sobre la suma anterior a partir del 28 de agosto de 2013 y hasta que se haga efectivo el pago.

El ente demandado, a través de su representante legal, fue notificado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico el día 8 de octubre de 2015³, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Vencido el término de traslado, la E.S.E. CAMU de Momil no propuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, como tampoco ha dado cumplimiento a la obligación ordenada en la providencia de fecha 10 de julio de 2015, por lo cual y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, esta Unidad Judicial en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución.

De otro lado, atendiendo la misma normatividad y la conducta omisiva asumida por la E.S.E. CAMU de Momil se condenará en costas, de conformidad con lo consagrado en los artículos 365 y 366 del Código de General del Proceso. Se fijará como agencias en derecho el 10% del valor del pago ordenado en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con el párrafo del numeral 4 del

¹ Mediante Acuerdo N° P5AA15-10413 de noviembre 30 de 2015, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión fue suprimido. El Acuerdo N° P5AA15-10414 de noviembre 30 de 2015, dispuso la redistribución de los procesos que eran tramitados por el Juzgado en mención al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Montería, razón por la cual, este Despacho mediante provido fechado 18 de mayo de 2016, avocó su conocimiento y ordenó continuar el trámite del proceso en la etapa procesal a seguir de conformidad con los términos legales (fl. 86)

² Folios 57 y 58 del cuaderno principal

³ Folio 63 del cuaderno principal

artículo 5º del Acuerdo N°. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la E.S.E CAMU de Momil y a favor de la señora DAISY SOCARRAS GARCÍA, en la forma establecida en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, preséntese por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados a la fecha de la presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fijese como agencias en derecho el 10% del valor del pago ordenado en el mandamiento de ejecutivo, según lo manifestado en la parte motiva de esta providencia. Líquidense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE RTEAGA LOREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 88 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 03 AGO 2016 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, Claudia Felicitad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2017-00342

Accionantes: MABEL MARIA RAMOS CARDOZO y OTRA

Accionado: UARIV

AUTO INTERLOCUTORIO

Las señoras MABEL MARIA RAMOS CARDOZO y NATIVIDAD DEL CARMEN MENDOZA CARDOZO actuando a través de apoderado judicial, instauran acción de tutela contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, en protección a sus derechos fundamentales de Petición, Debido Proceso, Mínimo Vital y Derecho a la Igualdad.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por las señoras MABEL MARIA RAMOS CARDOZO y NATIVIDAD DEL CARMEN MENDOZA CARDOZO contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito o eficaz.

TERCERO: Notifíquese a las accionantes y su apoderado por el medio más expedito de la admisión de la presente tutela.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio a la señora agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por las accionantes, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

SEXTO: Requírase a la entidad accionada, a fin de que se pronuncien acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se les concede un término de tres (3) días. Así mismo, requírase para que aporten todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

SEPTIMO: Reconózcase personería jurídica al doctor GUSTAVO ANGEL CORDERO BUSTAMANTE identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.067.846.916 y Tarjeta Profesional No. 240.286, como apoderado de las accionantes de conformidad con los poderes que obran a folios 6 y 7 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ENRIQUE ARTEAGA LORETP
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERRIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. ⁸⁸ a las partes de la
anterior providencia hoy 03 AGO 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA, Claudia Pineda



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, Córdoba, dos (02) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 23 001 33 33 007 2017 000350 00

Demandante: MARIOLYS DÍAS BRAVO

Demandado: NUEVA EPS Y LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

AUTO INTERLOCUTORIO

La señora MARIOLYS DÍAZ BRAVO, actuando en nombre propio, instauró acción de tutela contra NUEVA EPS, en protección a sus derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social y a la vida los cuales considera que están siendo vulnerados.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por la señora MARIOLYS DÍAZ BRAVO, actuando en nombre propio, contra NUEVA EPS.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la Representante Legal de NUEVA EPS o quien haga sus veces, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Vincular de manera oficiosa a la presente acción a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

CUARTO: Notificar el presente auto al SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, o quien haga sus veces, por el medio más expedito y eficaz.

QUINTO: Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

SEPTIMO: Notificar el presente auto admisorio a la accionante por el medio más expedito.

OCTAVO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

NOVENO: Requiérase a las entidades accionada y vinculada a fin de que se pronuncien acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporten todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE ARTEAGA LORE
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DE AL DEL CIRCUITO
MO 1500 - CORDOBA
SECRETARIA
Se notifica por Estado No. 83 a las partes de la
anterior providencia Hoy 03 AGO 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA, 